

**AYUNTAMIENTO DE CUENCA**

## ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de la ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

El acuerdo ha sido sometido a información pública, durante el plazo de 30 días; publicándose anuncio en los Tablones de Anuncios, en la web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 4 de noviembre de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones, por lo que de conformidad con dicho acuerdo amparándose en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se entiende aprobado definitivamente, ordenándose su publicación íntegra para su entrada en vigor.

**ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.****Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por el servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, agua pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.
2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**Artículo 3º. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, ya sea a título de propietarios, usufructuario, habitacionista, arrendatario, incluso precarista
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de los inmuebles, quien podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua utilizada en la finca o presumiblemente utilizada, según la Ordenanza número 7, reguladora de la Tasa por suministro de agua.

A tal efecto se aplicará, como tipo de gravamen, el 40 por 100 del importe que resulte de la liquidación de la tasa dicha.

2. Constituirá la base imponible respecto a aquellas fincas que no tengan suministro de agua del Ayuntamiento, el importe que resulte de la liquidación de la misma tasa cuando se aplique el sistema de tanto alzado.

El tipo de gravamen entonces será el 40 por 100.

3. Cuando la cuota tributaria resultante de aplicar el tipo de gravamen pertinente fuera inferior a 7,8 euros por semestre, se devengará esta cantidad como cuota mínima.

**Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.**

1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, se establece una bonificación a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de pensionistas y titulares de familia numerosa con ingresos limitados, respecto al inmueble que constituya su vivienda habitual y en los términos previstos en la presente ordenanza.

Los porcentajes de bonificación sobre la cuota íntegra de la tasa son:

- a) Pensionistas: cuando los ingresos netos de la unidad familiar no superen por persona y mes el salario mínimo interprofesional, 100 %.
- b) Familias numerosas con ingresos brutos anuales inferiores a 60.000 euros: categoría general 20 % y categoría especial 25 %.

Estas bonificaciones tienen carácter rogado y personal, pueden ser comprobadas en cualquier momento por la Administración y deben ser solicitadas por el interesado.

#### 2. Requisitos:

- a) Ser titular del recibo en la fecha del devengo de la tasa.
- b) Ostentar la condición de pensionista o familia numerosa en la fecha de devengo.
- c) Que el inmueble constituya la vivienda habitual de la familia, considerando como tal aquella en que tenga su residencia efectiva durante la mayor parte del año.
- d) Estar al corriente del pago de los tributos municipales y demás deudas de derecho público en la fecha de solicitud,
- e) Que los ingresos de la unidad familiar no superen:
  - Pensionistas: por persona (miembro de la unidad familiar) y mes el salario mínimo interprofesional.
  - Familias Numerosas: sean inferiores a 60.000 € brutos anuales.

#### 3. Documentación.

- a) La titularidad del recibo será comprobada por el Ayuntamiento.
- b) Certificado emitido por el órgano competente en el que se acredite la condición de pensionista y la cuantía de la pensión. Para las familias numerosas, acreditación de su condición mediante copia del carné expedido por la Delegación de Salud y Bienestar Social.
- c) La acreditación de que el inmueble constituye la residencia efectiva de la familia y de los miembros que componen la unidad familiar se comprobará por el Ayuntamiento, para lo que deberán estar empadronados en el domicilio objeto de la bonificación.
- d) La falta de deudas en los tributos municipales, será comprobado por la Administración.
- e.) Para la acreditación de INGRESOS, cada miembro de la familia, aportará:
  - Certificado de Renta emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o autorización para acceder a dichos datos por el Servicio de Gestión de Tributos del Excmo. Ayuntamiento.

#### 4. Procedimiento:

- a) La solicitud se presentará en el primer trimestre de cada año.
- b) La bonificación tiene carácter anual, por lo que surte efecto en el ejercicio en el que se otorga, manteniéndose la misma mientras permanezcan las condiciones formales para su concesión. A estos efectos el contribuyente beneficiario deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier variación en la condición de pensionista o miembro de familia numerosa, sin perjuicio de las comprobaciones que realicen la Administración.

#### Artículo 7º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por primera vez cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.
2. Después se devengará y nacerá la obligación de contribuir el día 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia.

3. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros. En estos mismos casos, también será obligatorio el pago de la tasa, aunque no se haya realizado la acometida a la red.

**Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja del censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha que se produzca la variación en la titularidad del uso de la finca y el último día del mes natural siguiente. Todas estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión en el censo se hará de oficio, una vez se realice la acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por semestres vencidos.

3. Las cuotas de esta tasa podrán ponerse al cobro junto con los importes resultantes de la tasa por suministro de agua y/o la tasa por servicios de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar los periodos de lectura y cobro, así como los sistemas de recaudación. El ingreso de las referidas cuotas se efectuará contra recibo y en los plazos periódicos que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

**Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en los Reglamentos que la complementan y desarrollan y en la Ordenanza General del Ayuntamiento de Cuenca de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de derecho público municipales.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2016, entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cuenca, 26 de diciembre de 2016.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. ANGEL MARISCAL ESTRADA.